MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO DE APRENDIZAJE

En la ciudad	en repre	esentación de domicilio para , Región do comuna de	la empresa	eo electrónico, nacido
PRIMERO El señor(a) efectuar los trabajos que, en carác contrato, debidamente, firmado por la	ter de apre			•
SEGUNDO. - Este Aprendizaje lohoras las horas.;	efectuará e	n una jornada	de lunes a	entre las
TERCERO. - El empleador se obliga a pagar por estos trabajos una remuneración de \$(en número y letras), en virtud que el Código del Trabajo autoriza para convenirla libremente. (3) (4) El pago de la remuneración, se hará en dinero efectivo. (5)				
CUARTO Asimismo, el empleador del oficio de, confo mediante tal remuneración y cumplir controles que el Servicio Nacional de la Ley (Art. 83 Código del Trabajo). E Para estos efectos, el Empleador des en este proceso al señor(a)	rme al progr rá estrictamo Capacitació ste contrato signa como l	rama adjunto y, ente este Progr on y Empleo (SE de aprendizaje MAESTRO DEL	a su vez, el APREN ama de Aprendizajo ENCE) desee efectu no puede durar más	NDIZ, trabajará e, sujeto a los ar, conforme a s de 2 años.
QUINTO. - Se deja constancia para aprendices en esta empresa, en ning de la industria, como asimismo que, de trabajo de aprendizaje durará hast	gún caso, ex el trabajado	cede del diez p r es menor de 2	or ciento del total d	e trabajadores
SEXTO. - El presente contrato de tra poder de cada parte. El empleador se de este contrato, asimismo, deberá Trabajo (www.direcciondeltrabajo.cl).	e obliga a ma registrar es	antener en el lu	gar de trabajo un eje	emplar firmado
EMPLEADOR	 A	PRENDIZ		
RUT	R	UT		

NOTA: En anexo de contrato se debe especificar las labores a que se compromete el trabajador(a) como aprendiz y las materias que el empleador se compromete a impartir, debiendo firmarlo ambas partes, quedando con copia el aprendiz.

- El porcentaje máximo de aprendices que pueden laborar en una empresa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 del Código del Trabajo (10%), deberá ser calculado sobre la base del total de trabajadores ocupados a jornada completa en la empresa, sin que sea jurídicamente procedente considerar como una empresa independiente de los establecimientos que mantenga la empleadora (Dictamen ORD. Nº5702/355 de 19.11.1999)
- (1) Sólo pueden celebrar contrato de aprendizaje los trabajadores menores de 21 años de edad (artículo 79 del Código del Trabajo). En el caso de los discapacitados, según lo dispone la Ley N°20.422 podrán celebrar el contrato de aprendizaje sin límite de edad.
- (2) Ley N°21.327 de Modernización de la Dirección del Trabajo. Se agregó en el numeral 2 del inciso primero del artículo 10, del Contrato de Trabajo a continuación de la palabra "nacionalidad", la siguiente frase: ", domicilio y dirección de correo electrónico de ambas partes, si la tuvieren".
- (3) Si el empleador desea acogerse a las franquicias establecidas en la Ley N°19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, deberá pagar al aprendiz una remuneración igual o superior al ingreso mínimo mensual (artículo 5° de la Ley N°19.518). No se puede imputar a este monto la gratificación legal.
- (4) En ningún caso las remuneraciones de los aprendices podrán ser reguladas a través de convenios o contratos colectivos, acuerdos de grupos negociador o fallos arbitrales recaídos sobre una negociación colectiva (artículo 82 del Código del Trabajo).
- La cobertura está regulada en el inciso 4° del artículo 305 del Código del Trabajo en términos que las micro, pequeñas y mediadas empresa podrán excusarse de negociar colectivamente con los trabajadores(as) sujetos a contrato de aprendizaje.
- (5) Modalidad alternativa de pago: de acuerdo con el inciso segundo del Artículo 54 del Código del Trabajo, modificado por la Ley 21.327 "A solicitud del trabajador(a), el pago podrá realizarse por medio de cheque, o vale vista bancario a su nombre, o transferencia electrónica a la cuenta bancaria del trabajador, sin que ello importe costo alguno para él. Ejemplo: El pago al trabajador/a, se realizará mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta:

Banco:

Tipo y número de cuenta:

Rut:

Correo electrónico:

- (6) La vigencia del contrato de aprendizaje se extiende hasta la terminación del plan de aprendizaje, el cual no podrá exceder de dos años (artículo 84 del Código del Trabajo).
- (7) Se agrega lo indicado en la cláusula sexta en consideración a la reforma introducida por la Ley N°21.327, que agrega el artículo 9 bis, que establece: "En conformidad a lo dispuesto en el artículo 515, el empleador deberá registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo los contratos de trabajo, dentro de los quince días siguientes a su celebración."